

ANUNCIO AL ACTA N° 2 ALEGACIONES BOLSA EMPLEO COCINERO-A

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL TRIBUNAL ENCARGADO DE LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO PARA LA CONTRATACIÓN, COMO PERSONAL LABORAL, DE PERSONAS DESEMPLEADAS EN LAS ACCIONES QUE CONTEMPLA EL PROGRAMA DE ACTIVACIÓN PARA EL EMPLEO LOCAL DE OLIVENZA DIRIGIDAS A LAS OCUPACIONES DE SERVICIOS ASISTENCIALES PARA LA CATEGORÍA DE COCINERO-A.

En Olivenza, a 23 de diciembre de 2025, se reúne el Tribunal Calificado designado para el proceso selectivo de referencia, al objeto de examinar y resolver las alegaciones presentadas al acta nº 1, en referencia a la valoración provisional de méritos.

Presidente/a: D. Miguel Ángel Esteban Hernández

Vocales:

Dª. Gemma Condiño Perera.
Dª. Consuelo Martínez Antúnez
D. Aniceto Fernández Méndez

Secretaria: Dª Montserrat Morera Varón, funcionaria del Ayuntamiento de Olivenza, que actúa sólo con voz, pero sin voto, su labor se ciñe a dar fe pública.

Identificación de la sesión:

Núm. de la sesión: 02/2025

VISTO

- Las Bases que rigen la convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo para la categoría de Cocinero/a.
- El acta provisional de puntuación de la prueba y valoración de méritos correspondientes a la fase de concurso.
- Las alegaciones presentadas por las aspirantes que se relacionan a continuación.

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de diciembre de 2025, a las 9:37 horas, tuvo entrada en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Olivenza la alegación presentada por Dª. María Barriga Boza, con número de anotación registral 5986.

Con fecha 22 de diciembre de 2025, a las 11:37 horas, tuvo entrada en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Olivenza, la alegación presentada por Dª. Amalia Márquez Brito, con número de anotación registral 6005.

FUNDAMENTOS

Primero: De conformidad con lo establecido en la Base Cuarta, apartado 6, de la convocatoria, se exige como requisito indispensable de acceso estar en posesión del Certificado Profesional de Cocina o equivalente o formación de nivel superior, sin que dicho requisito tenga carácter de mérito puntuable en la fase de concurso.

Segundo: Según lo dispuesto en la Base Sexta, Fase de Concurso, apartado a) Formación Profesional, únicamente son valorables como méritos las siguientes titulaciones:

- Título de Formación Profesional de Grado Medio: Técnico en Cocina y Gastronomía (3 puntos).
- Título de Formación Profesional de Grado Superior: Técnico Superior en dirección de cocina (4 puntos).
-

En dicho apartado no se contempla la valoración de titulaciones equivalentes, ni se prevé la equiparación de certificados profesionales a las titulaciones de Formación Profesional a efectos de baremación.

Tercero: En su alegación, Dª. María José Barriga Boza solicita que se le otorgue puntuación en el apartado de Formación Profesional, alegando que el Certificado Profesional de Cocina de nivel 2 que posee es equivalente a la Formación Profesional de Grado Medio.

Analizada dicha alegación, este Tribunal constata que, conforme a las Bases de la convocatoria, el Certificado Profesional de nivel 2 no tiene la consideración de título de Formación Profesional de Grado Medio a efectos de valoración de méritos, tratándose exclusivamente del requisito mínimo exigido para la admisión en el proceso selectivo.

Asimismo, se hace constar expresamente que el apartado de Formación Profesional de la Base Sexta no contempla la valoración de titulaciones equivalentes, sino únicamente las titulaciones expresamente enumeradas, por lo que no procede su puntuación.

Cuarto: Del mismo modo, el Certificado Profesional de Cocina no puede ser valorado en el apartado de "otra formación complementaria", al tratarse de un requisito obligatorio de acceso, de conformidad con los principios generales del proceso selectivo y con lo dispuesto en la Base Sexta, que excluye la valoración de requisitos como méritos.

Quinto: Examinada la alegación presentada por Dª. Amalia Márquez Brito, se constata igualmente que la aspirante no acredita estar en posesión de titulación de Formación Profesional de Grado Medio ni de Grado Superior, aportando únicamente el Certificado Profesional exigido como requisito de acceso, el cual no es puntuable como mérito, ni en el apartado de Formación Profesional ni como formación complementaria.

ACUERDOS

Primero: Desestimar la alegación presentada por Dª. María José Barriga boza (registro de entrada nº 5986, de fecha 19/12/2025), al no proceder la valoración del Certificado

Olivenza

Profesional de Cocina de Nivel 2 como Formación Profesional de Grado Medio o como formación complementaria, conforme a las Bases de la convocatoria.



Segundo: Desestimar la alegación presentada por Dª. Amalia Márquez Brito (registro de entrada nº 6005,, de fecha 22/12/2025), por los mismos motivos expuestos.

Tercero: Ratificar y mantener la puntuación inicialmente otorgada en la fase de concurso de méritos, al haberse aplicado correctamente los criterios establecidos en la Base Sexta de la convocatoria.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman los miembros del Tribunal Calificador en prueba de conformidad.

LA SECRETARIA

Fdo.: Mª Montserrat Morera Varón